



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 SEP. 2022

OFICIO N° 665 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH

Señor

Juan Gallarday Pretto

Gerente Corporativo Desarrollo Sostenible (e)

Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150

San Isidro. -

Asunto : Puesta a disposición al público del "Plan dirigido a la Remediación – Refinería Talara", presentado por Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.

Referencia : a) Escrito N° 3333719 (13.07.2022)
b) Auto Directoral N° 173-2022-MINEM/DGAAH de fecha 27.07.2022, sustentado en el Informe Inicial N° 423-2022-MINEM/DGAAH/DEAH.
c) Escrito N° 3351963
d) Informe Inicial N° 455-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 18.08.2022, remitido mediante Oficio N° 589-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 18.08.22

Me dirijo a usted, en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. (en adelante, **PETROPERU**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el "Plan dirigido a la Remediación – Refinería Talara" (en adelante, **PDR**), para su respectiva evaluación.

En ese sentido, habiéndose admitido a trámite el PDR mediante el documento d) de la referencia, corresponde que dicho instrumento de gestión ambiental sea puesto a disposición del público a fin de brindar sus comentarios. Para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 57.1^{o1} del artículo 57° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM (en adelante, **RPCH**), para la aprobación del PDR, el contenido del referido instrumento de gestión ambiental complementario deberá ser puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web del Ministerio de Energía y Minas a fin de que estos brinden sus comentarios.

¹ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

"Artículo 57°. - Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En atención a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en los artículos 28^{o2} y 32^{o3} del RPCH, así como en función de la información obrante en el expediente del PDR, la DGAHA ha identificado al siguiente grupo de interés⁴:

1. Municipalidad Provincial de Talara

Al respecto, es importante precisar que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, cuya última prórroga se ha dictado hasta el 30 de setiembre de 2022.

En el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se emitió la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM que aprobó los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por la COVID 19, en cuyo Artículo 3° se establecen diversas disposiciones para la atención a la ciudadanía y funcionamiento de las entidades, priorizándose la adopción de canales digitales.

Con relación a ello, el 11 de mayo del 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1500 que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto de la COVID-19, en cuyo numeral 6.1⁵ del artículo 6° se estableció que la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que se realicen durante el procedimiento de evaluación ambiental se adecúan en estricto cumplimiento a las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote de la COVID-19.

² **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

"Artículo 28.- Participantes

Los mecanismos de participación ciudadana efectuados en el marco de la Evaluación Ambiental promueven la participación de la población que reside principalmente en el área de influencia directa e indirecta establecidas en el Estudio Ambiental, en las que se proyectan o desarrollan Actividades de Hidrocarburos".

³ De manera supletoria se aplica el numeral 32.1 del artículo 32° del RPCAH, a fin de definir los grupos de interés que corresponde remitir el PDR, conforme a lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57° del RPCAH.

Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al Resumen Ejecutivo aprobado y al Estudio Ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: (...)

c) Pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas y/o comunidades campesinas ubicadas en el Área de Influencia Directa del Proyecto: (...)"

⁴ Para efectos de la determinación de los grupos de interés, se verificó el Mapa de "Ubicación Geográfica y Vías de Acceso a la Refinería Talara" (Folio 125 del PDR, presentado mediante escrito N° 3333719), en el cual se puede observar que los componentes del proyecto se sitúan sobre el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

⁵ **Decreto Legislativo 1500. Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.**

"Artículo 6.- Mecanismos de Participación Ciudadana

6.1. Los mecanismos de participación ciudadana que se realizan: i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental; y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada; se adecúan, en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.

(...)"



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Asimismo, en el numeral 6.2 del Artículo 6° del citado Decreto Legislativo⁶, se dispone que, para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana se puede utilizar **medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible**, para lo cual se deberá considerar lo siguiente: (i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, (ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, (iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y (iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios.

En ese sentido, mientras se mantengan vigentes las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia de la COVID-19, corresponde en esta etapa adecuar el mecanismo de participación ciudadana en lo referido a la entrega del PDR conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1500.

En atención a lo señalado, corresponde que, a través de la mesa de partes presencial o virtual, PETROPERU remita al grupo de interés el PDR, incluyendo la información complementaria presentada a través del documento c) de la referencia, considerando lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1500, **así como las siguientes consideraciones**⁷:

Cuadro N° 1 Entrega del PDR a la Municipalidad

| Grupos de interés | Mecanismo de entrega | Contenido | Medios de verificación | Plazo ⁸ de entrega a la DGAAH |
|------------------------------------|--------------------------------------|--|--|---|
| Municipalidad Provincial de Talara | Mesa de partes presencial o virtual. | La comunicación deberá indicar expresamente lo siguiente: (i) Realizar la difusión del PDR a través de sus páginas web institucionales y/u otros canales informativos con los que cuenten, a fin de garantizar el acceso del referido instrumento | Constancia de ingreso de la comunicación a través de la mesa de partes presencial o virtual de la municipalidad con la correspondiente recepción, o en su defecto, el cargo de la comunicación realizada | Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el presente Oficio |

⁶ Decreto Legislativo 1500. Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

"Artículo 6.- Mecanismos de Participación Ciudadana
(...)

6.2. En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19."

⁷ Conforme a los Criterios de "Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos durante la vigencia del Estado de Emergencia en consecuencia del brote del COVID-19", publicado en la página institucional del Ministerio de Energía y Minas: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAH/Publicacion/Part_Ciud_AH_Covid_20_08_20_MIA.pdf

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados."



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

| Grupos de interés | Mecanismo de entrega | Contenido | Medios de verificación | Plazo ⁸ de entrega a la DGAAH |
|-------------------|----------------------|--|--|--|
| | | <p>por parte de la población involucrada.</p> <p>(ii) Comunicar a la municipalidad que, para la visualización del PDR por parte de la población, éste podrá ser descargado mediante el acceso al siguiente enlace web: https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10158</p> <p>(iii) Comunicar a la municipalidad que los interesados podrán remitir sus observaciones, propuestas y sugerencias sobre el PDR, a través de la ventanilla virtual del Ministerio de Energía y Minas ubicada en la página web y/o al correo electrónico: partciudadana.dgaah@minem.gob.pe</p> | <p>por el correo electrónico habilitado por la municipalidad para la recepción de documentos, con su correspondiente correo de recepción. Dicho documento deberá estar acompañado de la comunicación ingresada a la municipalidad.</p> <p>En cualquiera de estos supuestos, la comunicación deberá contener las indicaciones señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii) del presente cuadro.</p> | |

Finalmente, corresponde señalar que posteriormente a que su representada remita a esta Dirección los cargos de recepción del PDR, esta Dirección le remitirá el formato del aviso para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2^{o9} y 57.3^{o10} del artículo 57° del RPCH.

Muy cordialmente,


Ing. Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

⁹ **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.**

"Artículo 57°. - *Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario*

57.2. *El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos".*

¹⁰ **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.**

"Artículo 57°. - *Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario*

57.3. *El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:*

a) *El nombre del Proyecto y de su Titular.*
b) *El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.*
c) *Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.*
d) *El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.*